

ORDENANZA REGIONAL N° 091 -2010-CR/GRH

"ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN LA JURISDICCION DE LA REGION HUANUCO"

Huánuco, 17 MAY 2010

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del 2009 de Consejo Regional, el Dictamen N° 07-2009-GRH-CR/CPDS, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Social, relacionado a la propuesta de Ordenanza Regional que aprueba la Prohibición de Discriminación en todos sus Ámbitos y Formas en la Jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

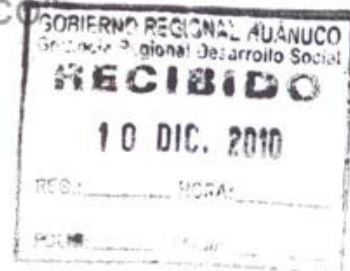
Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales. Sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38° de la Ley 27867-Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, existen diversas normas internacionales contra el racismo y la discriminación, dentro de ellas, la Declaración Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, y el Convenio OIT N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, Convenio OIT N° 111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), entre otros; los cuales han sido ratificados por el Estado Peruano, estando obligado legalmente a respetar y cumplir con esta normativa;

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su Artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, la Constitución Política del Perú, la Legislación Laboral y Administrativa vigente, prohíben la discriminación. La Ley N° 26772, dispone que las oferta de empleo y acceso a medios de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyen discriminación.





CONSEJO REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Gobierno Regional
HUANUCO

anulación o alteración de igualdad de oportunidades o de trato; el D.S.N° 002-98-TR, reglamento de la Ley N° 26772, sobre prohibición de discriminación en las ofertas de empleo y acceso a medios de formación educativa; la Ley N° 27049, que sanciona discriminación a los consumidores; la Ley N° 27270, que establece el Delito de Discriminación dentro del Código Penal (Artículo 323), modificado por la Ley N° 26772 y la Ley N° 28867, que incrementa penas y causales del Delito de Discriminación;

Que, en el marco del Acuerdo Nacional y del Plan Nacional de Derechos Humanos se establece la adopción de políticas y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades para toda la población, sin discriminación; asimismo, la Defensoría del Pueblo indica en el Documento Defensorial Numero 2 (2007) que la discriminación en uno de los problemas mas graves que afecta a la sociedad:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, faculta a los Gobiernos Regionales a desarrollar políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas...promover los derechos de grupos vulnerables impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o genero y toda forma de discriminación":

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2007-CR-GRH, se aprueba Conformar el Consejo Regional de Igualdad de Oportunidades, con la finalidad de desarrollar políticas de igualdad de tratos y oportunidades para los varones y mujeres:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 025-E-2005-CR-GRH, se aprueba; la utilización del Lenguaje Inclusivo en la Sede y las Dependencias del Gobierno Regional Huánuco:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 034-2005-E-CR-GRH, se aprueba, ampliar los alcances de la Ordenanza Regional N° 012-2005-E-CRH-GRH, que dispone la obligatoriedad de mantener y cultivar la lengua materna en las comunidades bilingües, con el objetivo de promover la convivencia intercultural y democrática entre los actores sociales, para contribuir el reconocimiento y revaloración de la identidad de la población rural y urbano marginal, a través del uso del idioma quechua y/o amazónico, en el proceso de aprendizaje, así como reconocer la diversidad cultural lingüística y geográfica como punto de partida de un enfoque intercultural que se debe incorporar a la programación curricular para desarrollar en la práctica pedagógica;

Que, la discriminación representa una vulneración suprema de los derechos humanos, una violación a la dignidad humana y un atropello a la igualdad y respeto que todos y todas las personas, mas allá de diferencias de apariencia física, género, idioma, status socio-económico, religión, orientación sexual, edad, o de cualquier otro índole. La discriminación es un grave problema que históricamente y estructuralmente afecta a nuestro país y región produciendo exclusión, vulnerando gravemente los derechos de las personas y de las comunidades campesinas y nativas, obstaculizando el desarrollo humano, limitando el proceso de fortalecimiento de la democracia, y ampliando las brechas sociales, económicas, políticas y culturales; es por ello que se hace necesario impulsar acciones y políticas que permitan eliminar todo tipo de prácticas de discriminación en todos los ámbitos de la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco.



CONSEJO REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Gobierno Regional
HUANUCO

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme al artículo 15° inciso a), 36°, 37° literal a) y 38° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril del 2010, aprobado por Unanimidad y con la dispensa de lectura de acta correspondiente:

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:



"ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL JURISDICCION DE LA REGION HUANUCO"

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la Eliminación de toda forma de Discriminación en el Ámbito jurisdiccional de la Región Huánuco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, la igualdad entre los seres humanos, rechazando y condenando todo tipo de discriminación, sin excepción alguna; prohibiendo asimismo, el uso de expresiones discriminatorias por parte de los funcionarios, servidores públicos de todas las entidades del Gobierno Regional Huánuco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que todos los órganos estructurados, especializados y descentralizados del Gobierno Regional Huánuco, promuevan en su jurisdicción la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas, estableciendo medidas de corto y largo plazo; así como implementar políticas públicas que atiendan dentro de su capacidad y posibilidades a aquellas personas en condición de desigualdad. Además, incentiven a las personas de cultura quechua y Comunidades Campesinas y Nativas de la Región, así como a las Personas con Habilidad Diferente a incrementar su participación efectiva en la vida social, política, económica y cultural de la Región Huánuco.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el ingreso a las dependencias públicas sea libre sin discriminación alguna, sujetándose al horario de atención al público y a las medidas de seguridad establecidas por la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, como actos discriminatorios, expresamente prohibidos lo siguiente:

1.-En el ámbito laboral público y privado:

a.-Restringir la oferta de trabajo o empleo, o impedir, o limitar el acceso al ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo, o a las garantías en base a motivos discriminatorios, incluyendo estado civil, paternidad o maternidad.

b.-Exigir la presentación o realización del test de embarazo o de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.

c.-Incluir como requisito para la contratación, la presentación de una fotografía presente o "buena presencia".

2.-En el ámbito educativo:



a).-Impedir el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio, o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, con fundamentos en motivos discriminatorios.

b).-Exigir, a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre factores discriminatorios.

c).-Negar, el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o filosóficas, orientación sexual o identidad de género u otro motivo discriminatorio.

d).-Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.



3.-En el ámbito de la Salud:

a).-Impedir, el acceso al sistema integral de salud y/o establecer limitaciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basan en motivos discriminatorios.

b).-Impedir, o limitar la prestación de los servicios de salud a vendedores ambulantes, a personas abandonadas o a otras personas que de cualquier manera se hallen en situación de vulnerabilidad o marginación o en estado de abandono.

c).- No atender en idioma materno quechua a las personas que hablan este idioma como lengua materna.

d).-No adecuar, la atención en salud a las exigencias culturales de las personas de origen campesino y/o nativo, especialmente no tener una sala de parto adecuada para parto.

e).-No aplicar la ley de trato preferente a las personas con discapacidad mental y/o física y negarles la información adecuada sobre su diagnóstico.



4.-Otras formas de discriminación en ámbitos y servicios públicos:

a).-Negar u obstruir el ingreso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como, limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos, cuando dicha restricción se funde en alguno de los motivos enunciados en el presente Artículo.

b).-Omitir o dificultar el cumplimiento o la adopción de las medidas establecidas en la Ley o por disposición de la autoridad competente para eliminar los obstáculos que mantienen o propician las discriminaciones.

c).-Omitir o dificultar la adopción de las medidas especiales de carácter temporal o las cuotas que, con el fin de acelerar la igualdad de hecho de grupos o personas tradicionalmente discriminados, se establezcan en la ley.

d).-Negar atención en cualquier servicio público al ciudadano o ciudadana que requiera de un medio de comunicación alternativo en virtud de una discapacidad auditiva o visual.



CONSEJO REGIONAL

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"



Gobierno Regional
HUÁNUCO

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, que cualquier autoridad o funcionario regional, provincial y/o distrital responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del Artículo 323° del Código Penal.

Queda prohibido el empleo de expresiones o bromas discriminatorias por parte del personal del Gobierno Regional Huánuco, debiendo aplicarse medidas administrativas disciplinarias de conformidad a ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, que el propietario o administrador de un establecimiento abierto al público, ordene prácticas discriminatorias en el ingreso o la atención del público, dicho establecimiento será sancionado con cierre temporal por treinta (30) días, impuesta por la Municipalidad de la jurisdicción. La reiteración de la conducta descrita en el párrafo anterior será sancionada con cierre definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social implemente, coordine y supervise la ejecución de Planes Permanentes de capacitación para autoridades, servidores públicos en general de la jurisdicción del Gobierno Regional en temas de derechos humanos y de no discriminación.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLIQUESE, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario Regional de mayor circulación y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Huánuco, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42° de la ley N° 27867, Ley de Gobierno Regionales.

Comunicase al señor Presidente del Gobierno Regional de Huánuco para su promulgación.

En Huánuco, a los 07 días del mes de Mayo del 2010.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

ABOG. DANIEL ALEGRIA HERRERA
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco, en la Sede del Gobierno Regional Huánuco, a los 17 días del mes del mes de Mayo del 2010.



Gobierno Regional Huánuco

Abog. Jorge Espinoza Escobar
Presidente

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

15 OCT. 2010

Abog. Zulma Picón Ruiz
SECRETARIA GENERAL